Serán suscritores orzosos á la Gaceta todos y coluction of gagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas eleno y oleopoco provincias,

an Boles acomeino (Real brices de pé de Setiembre de 1862.)



por senavado el documento de garanda correspon- cardira po G ab com disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, and a sima M publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto seras ebligatorias en su cumplimiento.

Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

Parte militar of impuesto

drones en el Te bunel respentivo derrate ocho disa para ous en su vista puedan los moresados hacalas recismaciones procedentes, remitidadose despue-

a ongerine . es

GOBIERNO MILITARISO BOL & ODEISHEE

Servicio de la Plaza para el dia 5 de Junio de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.-Jefa de dia Sr. Comandante de Cata lería, D. Joaquin de la Vega Inclan. - Imaginaria: otro del Provisional num. 2, D. Joaquin Sanchez Gama, -- Hospital y provisiones: Artillería 3.er Capitán. - Vigilancia de á pié: Artillería, 5 o Teniente. Paseo de enfermos: Ar-

De orden de S. E.-El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Micheleno.

Anuncios oficiales de estas faltas con al

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos.

En la Gaceta núm. 146 de fecha 27 de Mayo último, se halla publicada el pliego de condiciones del servicio de arriendo de los fumaderos de anfion de las provincies de Pangasinan y Zambales, en la que se señala para el dia 26 de Julio venidero á las diez de su mañana el acto de la celebración de dicha contrata, mo sos revas a religion

Y siendo un error la indicada fecha, por cuanto que se tiene acordado que su celebración se haga el 26 del presente mes á las d'ez de su mañana y bajo las mismas bases, condiciones y tipo señalado, esta Intendencia general pone en conocimiento del público por medio del presente anuncio, para que se entienda que la celebración de dicha mbasta será para el dia 26 del actual y no para igual fecha de Julio venidero por ser esto una equivocación.

Manile, 1.0 de Junio de 1896.-P. O.-El Subntendente, José de la Guardia.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, petróleo de clase superior, aceite de coco de la Laguna, valas de esperma y algodon en rama, se admitirán en dicha dependencia sita en calle de Gunao núm. 2 hasta las 11 de la mañana del dia 10 del mes actual, muestras de dichos artículos que reunan las condiciones que á continuación se espresan acompañadas á las mismas lota de los precios.

El petróleo, será de clase superior, envasado en

latas y cajones de madera.

El aceite, será de coco de la Laguna, bien coside sin mai olor, c'aro, limpio y sin poso alguno.

Las velas, serán de esperma blancas enteras con a mecha trenzada de 25 céntimetos de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

El algodon, será del mejor en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos estraños procedente del conocido en el pais con el nombre de

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoria de Utensilios de esta Pleza en el dia que se le des gne al rematante pe-

sados y medidos à entera satisfacción de la Administración Militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoria dentro de los créditos disponibles.

Manila, 1.o de Junio de 1896 - El Comisario de guerra Intervendor, Manuel Biedma. and all

FACTORIA DE SURSISTENCIAS MILITARES 9 788975 ST DE MANILA. TO PAINCE

Necesitando adquirir este Estab ecimiento para las atenciones del servicio, harina de trigo de clasa superior, fresca, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, arroz banco de Pangasinan, completamente limpio de po'vo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, palay, del llamado de Factoría y leña de Masbate en rajas, bien cecas, se admiten en el mismo sito en la calle de Gunso núm. 2 proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos todos los dias no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el dia 10 del mes actual á las 9 de su mañana que teniendo á la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos presentados se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno 6 una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos tendrá lugar en los almacenes de la Factoria de Subsistende esta plaza en el dia que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Intervendor del servicio siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de squellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoria de las existencias disponibles y sin preferencia de ningun genero.

Manila, 1 o de Junio de 1896.-El Comisario de guerra Interventor, Manuel Biedma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Atimonan.

Nombres de los interesados.

Juan Pargas. D. Lucas Desco. Lázaro Brillasante, Juan Patino. El mismo. Juan Oriel. Juan Estrada. Luis Llamas. Juan Altes. Leonardo Amandi. José Veraeruz. Leoncio Altes. Juana Martinez. Laurencio Nera. Juan Uri. Laureano Divid. Januario Alegre. Luciano Nierva. Juan Lavidez. Lucio Nera. Juan Ortola. Lucas Ortiz. Licerio Campomanes. Josefa Orda. Julian Casambat. Lorenzo Santander. José Anda. Lope Leon. Julio Villareal. Luciano Mapaye. Juan Uri, 60 80701128 8780 Luis Altoras. 804 José Villamiel. Luis Marquez.

Juan Alvarez.

Juan Marisigan.

Luis Marquez.

Luisa Desco. (Se continuará.) Los caballos que usen los militares, emplea-

Nombres de los interesados

NJA DE DEPOSITOS DE MANILA, 3.a SEMANA DEL MES DE ABRIL, DE 1896. UMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 16 al 23 del mes de Abril de 1896 formado con sujectión á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.	Existencia en fin de la semana Recibido Devuelto Existencia al finalizar la misma.	Pesos. Cént. Pesos, Cént. Pesos Cént. Pesos. Cént. Pesos. Cént.	715' 10306 46	53 5992 3 376714 653' 2850 3 373864	25937 34 3617 40 29554 74 812 20	depositos en metálico. 9530290 512' 198403 30 9728693 8124 175790 18 9552903	N EFECTOS. SE STATE STAT	stas	os depósitos en efectos. 72013 70 72013 70 72013 70	in the call a single of the si
RESUMEN de los ingresos y pagos veriformado con sujeción á lo prevenido	DEPOSITOS EN METALICO.	production of the control of the con	Voluntarios sin interés .	Necesarios	Provisionales para subastas .	Iolai de los depósitos en me	DEPOSITOS EN EFECTOS.	Necesarios	Total de los depósitos en el	ind and and and and and and and and and a

DIRECCION GRAL, DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Iltmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Leyte, 1.er concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el Impuesto de carruages, carros y caballos del 4.0 grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos treinta y nueve pesos y doce céntimos (pfs. 339'12) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que à continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm, 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones para sacar á concierto público el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos del 4.0 grupo de la provincia de Leyte, ajustado á lo dispuesto en el Superior Decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el núm. 199 de la Gaceta de Manila, de 22 del propio mes y en armonía con lo dictado en Real órden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880 publicada en el citado periódico oficial en 12 de Septiembre siguiente.

1.a Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 339 12 anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la junta de Conciertos de la Dirección general de Administración civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que so tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre el concierto, la suma de pfs. 50'87 equivalente al 5 p8 del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no habieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca à la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.a Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto del concierto y no se admitirá esplicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el òrden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

6.a Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá a la apertura de los mismos, por el órden de su numeración; se lecrán en alta voz; tomará nota de todos ellos el Secretario; se repitirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, à queva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurridos dicho término se a judicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de conciertos, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ò licitadores de la provincia podrán concurrir à este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

Sa El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la flanza correspondiente, cuyo valor serà igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otergamiento del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe

de la provincia y del particular que se encargue del servicio 6 impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el elguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con arregio al art. 5.0 del Real decreto de 27 de Febrero de 1851. Los efectos de esta declaración seráu: 1.0 que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones. Pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.0 que satisfaga tambien aquel los perjuicios que habiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrà siempre la garanifa del concierto y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquela no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto serà en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su volundad y bastantes à juicio de la Dirección de Administración Civil no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y aprueba el arriendo se abonará precisamente en plata ù oro por trimestes anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, asi como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la flanza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previsto y prescritos en el art. 5.0 del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrà que la recaudación del impuesto se verifique por Administración, dando cuenta á la Dirección general de Administración Civil para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exijir mayores derechos qué los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigarà con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padron de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á eus dueños los derechos correspondientes.

Quedan esceptuados de pago: M rolusviala ara

1.0 Los coches destinades á conducir á Su Divina Majestad; los carruales y caballos del Exemo. Sr. Gobernador general, los del Exemo. Sr. Arzobispo é litmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

2 o Los carretones, cangas, los caballos de carga y de trabajo, ya se dediquen à la agricultura ó al trasporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen, ó ya à la carga ó trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideración por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los dias festivos, ó al regreso de una faena ú ocupación habitual, siempre que lleven aparejo ó baste y no montara alguna con estribo, en cuyo caso se coosiderarán como de silla.

3.0 Los caballos que se tengan en las flocas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehiculos que sus dueños dedique á tiro ó carga, con tal que no se monten con sillas y estribos ó se dediquen á tiro de carruajes, sujetos al impuesto

4.0 Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes agradomos ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.0 Los caballos que para asuntos del servicio, usen los empleados de Telégrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.0 Los caballos que usan los Cabezas de barangay de los pueblos que comprenda la contrata. 7.0 Los caballos que usen los militares, empleados públicos, Capitanes y Tenientes de cuadrilleros y soldados del mismo cuerpo para asuntos del servicio.

Para la cobranza de este arbitrio que se realiza à domicilio, habra de formarse préviamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un pa. 15 dron que comprenda los animales y vehículos de todas clases que haya en cada finca y casa, es. presando su ocupación à trabajo, consignando con exactitud cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuados de él, exponiendose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho dias para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéndose despues dos ejemplares por el Gobergadorcillo, al Subdele. gado para que rectificado que sea, se entregue al contratista la relación exacta de los que deban pagar el impuesto, expidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados idel pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exención,

16. Todo contribuyente por carrusje, carromata 6 carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea, pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de mentar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto en los derechos que deba imponérseles, serau equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de sil a, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados à los caballos de montar.

18 Al que ocultare algún carrusje para impedir su inscripción del que se resista al puntual pago del impuesto incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carromata é carro se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias de estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladen á otro de la provincia con el fin de ne obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talon el nombre del número del carruaje, carro ó caballo á que diches recibos se refieran.

21. Los jefes de provincia cuiderán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan, pero de no hatterse previsto el caso, este incidente deberá alevarse, con la opinión del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, à la Dirección de Administración civil para que este Centro lo resuelva por si ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, haránrespetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto
á cuyo efecto le entragará la autoridad provincial
una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, el así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, prévia la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la personal legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con les sabarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que la Alministración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente.

parte, entregue el arbitrio á subamendatarios, darà inmediatamente al jefe de la provincia, acomiando una relación nominal de ellos y solicitará respectivos títulos de que deberán estar investidos.

Los gastos de la subasta, inserción en la meta de este pliego de condiciones los que se originado en el otorgamiento de la escritura y testimona que sean necesarios, así como los de recaudación impuesto y expedición de títulos seran de cuenta rematante.

s 16. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado rel decreto de 27 de Febrero de 1852 los contrade esta especie no se someterán á juicio arbitral, olviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse al pre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efector por la via contencicsa administrativa que seña-

las leyes vigentes.

n 17. En el caso de muerte del contratista quedaré n cindido este contrato, á no ser que los herederos a gran llevar á cabo las condiciones estipuladas el mismo, prévio otorgamiento de la escritura si respondiente.

Clausula adicional.

si durante el ejercicio de la contrata se aprobara rel Gobierno de S. M. nuevo piego de condines para este servicio, se reserva la Administranes derecho de acordar con el contratista el
ero tipo anual del arriendo y la aplicación de la
liva tarifa, bajo la garantía del contrato otorno y flabza que cosrresponda y sin resultára
nerdo entre ambas partes, quedará rescindido el
nerato sin que el contratista tenga derecho á inmizacion alguna.

rifa de derechos á que ha de sujetarse el conratista para la recaudación del impuesto de carrajes, cerros y caballos.

		_		_		
standa de cata pre- al giocefado aresta de 44 avos de ese us de cuatro pos y ovaluda polo y coja ovaluda polo y coja ovales recollega	En Mani	ila iba-	province pueblos excedan cuatro	as de cia y que de mil	En los di pueblos, rrios y v del Arch	emás ba- isitas ipié-
copit a sign at no para	noton ac c	ana.	Demonstrate Nation	Wyoc.	THE PARTY	THE REAL PROPERTY.
aras so la oreja irque da desde in publica	Ries fuertes	C.s	Ries fuert	es C.s	Ries fuerte	C.s
un carragie de	one in the	1 155	TO STATE	9 1013	he maren	150
THE REAL PROPERTY.	edgo ab em	o ber	Carrier a	f don	observe)	9139
un carroaje de atro ruedas, se	course at in	56	Throng W	Aho	OUTER W	200
gará mensual-	Street Street	1000	The state of	200	avigno	- Triera
make at our owner or	to it will could	225		1	Laura noise	7
un carrusje de	8	3	6	2	4	1
un carrusie de	Somming	HOL	Mahmana	1 1000	1802 X 3	Post
s ruedas, id. id.	eggs office	1 2	20 204	Sing.	3	112
una carromata,	Jule	gea	t of tit	Signe	is shots	Boso
lem idom	-		300	0	0	1000
THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH	4	. 3	3	oto	B	13,
m idem. un carro de dos	DONE OF	The same	Contract of the	2000	THE TOWN	Lang.
cuatro ruedas,	manual State of	1 0 0 0 Z	tog omni	1	The same	1
Cunted Tublias,	ETITU ISO II	242	PG - CO - CO	G (131	of an over	Ser. A
em idem.	2	100	Letter 24	od and	SCHARLES IN	10
I un caballo de	DEFUTED I	ODF	d solo	2000000	20100 93	done.
un caballo de	a somete	2 02	OFFI Y	E070	of ortang	PROPERTY A
untar, id id.	MOL TELA	HI DI	13	DADS	10 to 2	8
Manila, 19 de M	ava de l	180	SERI	Tofe	do to	AC NO.
A COLUMN TO A COLU	se ongrom	101	on abinu	acie	can a can	CUT
n de Gobernación	a sur Pare	5. WH	Antoni	O V	erdegay	ionaro.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Conciertos

Don N. N. vecino de N. ofrece à tomar à su

go por el término de tres años el arriendo del

prio de la contribución de carruajes, carros y

dallos del 4.0 grupo de Leyte, por la cantidad

con pesos quales y con entera sujeción al

go de condiciones publicado en el uúm. . . . de

Gaceta del dia del que me he enterado

didamente.

Acompaña por separado el documento que acredite der depositado en la cantidad de pfs. 50 87. Fecha y firma.

COMISARIA INTERVENCION DEL HOSPITAL DE MARINA DE CAÑACAO.

Comandante general de este Apostadero y Estadra, se anuncia al público, que el 22 del actual, las diez en punto de su mañana, se sacará á contro público el urgente suministro de las ropas y más efectos que son necesarios en este Hospital, reemplazo de los inutilizados en el mismo dutte el 2.0 trimestre de 1895-96, con estricta sución al pliego de condiciones y relación valorada a continuación se insertan, cuyo acto tendrá lugante la Junta que al efecto se reunirá en la Cotaría Intervención del mismo, en el lia expresado una hora antes de la señalada, dedicándose los imeros treinta minutos á las aclaraciones que de-

seen los dicitadores o que puedan ser inecesarios y los segundos para la entrega de las proposiciones, à cura apertura se procedera terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicho concurso, presentarán sus proposiciones con arregio á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello correspondiente y acompañ das del documento de depósito y de la célula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirté dose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposición y hajo la rúbrica del interesado.

Cañacao, 1.o de Junio de 1896.—Angel Almeda.

Pliego de condiciones para subastar varias ropas y efectos que se necesitan en el Hospital de Marina en Cañacao en reposición de los declarados inútiles en el 2.0 trimestre de 1895-96.

1.a El contratista se obliga á entregar en el Hospital de Marina en Cañacao, las ropas y efectos comprendidos en la adjunta relación, sujetándose en un todo á les muestras que estarán de manificato en el expresado Establecimiento.

2.a Para la entrega de los referidos efectos se fija el plazo improrrogable de 20 dias, a contar desde la fecha en que se lle notifique al contratista la adjudicación definitiva. Si no hubiera lugar la entrega en el plazo antes señalado, ó no se verificase la reposición de los géneros que se desechen en el reconocimiento, en el que establece para tal objeto la condición 3.a, se impondrá al contratista, la multa de un dos por ciento, del valor al precio de la adjudicación de los que deje de entregar ó de reponer por cada dia de demora; y si esta condición de 10 dias en cualquiera de dichos casos, no se cumpliera se rescindirá el contrato con adjudicación de la fianza á favor de la Hacienda y subsistencias de las multas impuestas.

3.a Las ropas y demás efectos, serán reconocidos à su entrega, por la Junta que nombre la autoridad superior del Apostadero, desechándose en el acto las que no reunan las condiciones marcadas quedando obligado el contratista á reponerlas, en el término de 10 dias y de no verificarlo, se le impondrá una multa, en los términos expresados en la condición anterior.

4.a El contratista remitirá los expresados efectos al Hospital con los documentos que previene la instrucción de Contabilidad vigente.

5.a El remate tendrá dugar ante la Junta respectiva del Establecimiento presida por el Comisario Interventor del mismo, según Real órden de 23 de Junio del año 1892, en el dia y hora en que préviamente se anunciará en la Gaceta de Manila.

6.a Las proposiciones se referirán al total de los efectos y á los precios que se señalan, con que baja

efectos y á los precios que se señalan, con una beja de un tanto por ciento, extensiva à tedos ellos.

7.a Seràn desechadas las proposiciones, en el acto que no se acomoden á lo prevenido á la cláusula anterior, las que no se ajusten al modelo inserto al final de este pliego, tampoco serán admitidas las que se presentan sin taion que acredite la constitución del depósito á que se refiere la condición 9 a ó las que se presenten con raspadaras ó enmiendas.

8.a El pago de las entregas que el contratista, verifique tendrá lugar en la l'esorería general de Hacienda pública de estas Islas, por medio de libramientos expedidos por la Intervención de Marina del Apostadero, á los 15 dias siguientes de la notificación del total de las entregas no abonándose cantidad alguna por interès, en el caso que pudiera ocurrir demora, en la expedición de libramiento, con arreglo á la Real órden de 14 de Marzo del año 1888.

9 à Se fija como garantía para temar parte en la licitación, la suma de veinte pesos y la de cuarenta pesos, como fianza para responder al cump imiento de la contrata, ambos depósitos se impondrá en la Caja general de depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de Cavite, en metálico ó en valores públicos con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

10. La fianza debe quedar constituida á los dos dias de notificarse al adjudicatario la aceptación definitiva del remate y no será devuelta, hasta que el adjudicatario justifique, haber satisfecho el tanto por ciento con que fueron grabados el libramiento ó libramientos que origina este contrato.

11. Si en el dia que señala la condición ante-

rior no repusiese el adjudicatario la fianza prefijada se tendra per rescindido en contrato a su perjuicio para los fines expresados en el art. 5.0 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Será de cuenta del adjudicatario, todos los gastos que origina la publicación de anuncio y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales los que correspondan por arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate y los de cinco ejemplares del Boletin oficial de la provincia en que se haya publicado el pliego de condiciones.

13. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por el extinguido Almirantazgo en 13 de Mayo de 1896, en cuanto os e opongan á las particulares contenidas en este pliego.

Cañacao 27 de Abril de 1896 - Angel Almeda.

MODELO DE PROPOSICION

Hospital de Marina en Cañacao. 2.0 Trimestes de 1895 96.

Relación valerada de las ropas y demás efectos que se sacan á concurso público y precios que han de servir de tipo para el mismo en reemplazo de los inutilizados en el servicio de este Hospital durante el indicado trimestre.

Odurant	te el indicado trimestre.	shidas	
Spa _	de shiar con cuero	THE PERSON NAMED IN	4 8
tida	ador para los ins-	RIVERE	Importe
Jan Tio	eni sol araq roba	Precio	NAME OF TAXABLE PARTY.
1 0 H	Carried and the said and	as UPO-T	Ps C.s
	e loza ordinaria		
01 N.º	Banco ordinario de madera	The state of the s	600
070 .	Bastidores de madera	5 00	6 03
1 3 T 7 2	bejuco para camas.	5 00	35 00
00-8	Biombo o mampara de	6'00	0.00
1	Cama ó catre de hierro.	16'00	6 00
28			10.00
mg de	nara caideg	20.00	40'00
04 %	Parpon and horn	COD E	
0 40	Ventanas.	3'00	12 00
3 ,	Faroles de hoja de late con 4 cristales.	mounted	3.00
040,	Pallete de goma.	000600	
021,	Sillus de noche de madera	nacounairy	6.00
Mary No.	ordinaria.	4'00	8.00
140 .	Caizoncillos de coco blanco	0.60	84.00
6 ,	Id. de lana ó francia. Camisas de coco blanco.	1.60 0.80	9'60
140	Id. de lana o francia.	2.00	6 00
3 "	Colchas de hilo de algodon.	1.90	13.30
40 .	Fundas de almohadas de id. id.	00 58581	4 4
	Comma de America Name of	0,30	12.00
2 .	Gorras de dril de id. Mantas de lana o francia	4.00	20.00
5 .	Mosquiteros de mucelina	diensil	20 00
1.30	Mosquiteros de mucelina	2'50	17'50
20 .	Sábanas de coco blanco .	1'00	20'00
58 3	Servilletas de id. estam	a describ	
rabata	pado. Tohallas de peluza de al-	1000 0.25	14.50
et cop	godon-	0'40	C'80
83 .	godon, Cucharas de peltre para	A TO OF	DEUPLE'S
negato.	renchos.	0.10	8 30
26 •	Cacation com canon de	The state of the s	
AVITA	hueso. Copas de cristal para vino.	HE WITE	0430
10	Orinales de porcelana.	1.50	15'00
60	Platos soperos de id.	0.50	12/00
60	Id. llanos de id.	0.20	12'00
30 .	Tenedores de hierro con	rasleinsta	e los ma
38 0000	Vasos de cristal para agua	0:15	5 70
2	Vasines de barro de china	3.00	6 00
2 .	Valdes de zino.	0'70	Listen 1140
2 ez est	Ollas de hierro con bano.	3.00	ERIO, OF
· niba	Liar desde la fecha de la	Cotal asida	517.40

dicación definitiva, y la cantidad que habrá de

depositar el adjudicatario, en concepto de garantía

para responder al cumplimiento del contrato, será

shailten N	Peras de goma.	1.90	tor no
2 N	Juego de bolas de id. para	n sook	and are
	pulverizador. o rende e	9.00	3'0
802 80D	Bisturis rectos,	0.50	1'0
on pions	Lancetas de vacuna. Pulverizador de Richarson	A 00	800 8
1100	Jeringuilla de Pravatz.	3 00	3.0
atlanis	Palmotoria de laton.	ber 0 75	tions 0.7
ai duivo	Bañaderas ó tinas de zinc	emplare	in cont
iciones.	para baños de pié y otros usos.	3.00	s oup m
4 4	Vendas de lienzo de 7	atea	and oh
nhines	m.s lgo. y 6 cm. ancho	0.30	1120
5 3	Vendajes de cuerpo con	us outh	restinal &
olte no	Suspensories de punto de	0.50	0 92.50
che	min algodon. 3081 ab HrdA.	0.40	3 60
8 3	Tohallas de granito de id.	0 40	3.20
4 .	Pinceles de 1.a para em-	UOM	on No.
2 2	Pinsas de apillo para	0.20	ance pre
ab .	Pinsas de anillo para curaciones.	0.80	1 60
0 2 60	Tijeras rectas para id	0.80	9 1.60
-0200	Navajas de rasurar.	300	6 00
12 .	Jerenguillas de cristal para	801 9 8	Barcada
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Curaciones. Tijeras rectas para id. Navajas de rasurar. Porta-piedras de ebano. Jerenguillas de cristal para inyecciones.	0.25	3 00
1.950	Danauera de cristal verde		
2	6 azul para ojos.	0 50	18.0.50
	Pistero de pedernal ó loza para enfermos.	0 75	9 95
2 .	Orinales de cristal blanco. Escupideras de pedernal ó	2:00	4 00
neil ei	Escupideras de pedernal 6	an & co	50 8ac
iezo de	oza para entermos.	0.75	3100
istiquoi	Jeringa de cristal grande cabida 200 gramos.	0.80	0.80
. 1 -	Termómetro para baños.	3.00	3'00
2 .	Piedras de afilar con cuero		5
shogmi	suavisador para los ins-	0.75	1.00
3 8	Pinceles de pelo para ojos	0.10	0.30
7 .	Tasas de loza ordinaria	riveria a	ida le
	llamadas de china para	0.70	THE LAB
298	fomentos y otros usos	0.10	0.70
01 88	Baide de zinc. Cafetera de hierro de	nied	0.70
Danie G	I 300 litros con baño	Biombi	1 10
00 a	porcelana.	2 00	2'00
16.60	Cápsula de loza ó porce- lana cabdia de 3 kg.s.	200	3.00
07 00	Id. de hierro esmaltado	STREET OF	0 00
	con margo id. 500 g.s.	961:00	1 00
1220	uentas gotas.	0 20	0 40
STATE OF STREET	Hacha de hierro. Lamparilla de cristal para	3.00	3.00
1000	alcohol. sprog se	0 40	0.40
2 Mt.	Lier zo crudo para coladores	0.60	1'20
3 N.º	Medida de cristal graduada	ibuo .	4.00
84'00	hasta, 350 g.s Mortero de ponido con	1.00	1.00
03.6	mano.	3.00	3'00
3 ,	mano. Paños de algodon ó crea	ab bi	1 6
2 .	fuerte para coladores. Tasas de barro.	0.40	1.20
018	Tina de madera con arcos	is and	0.20
08.0	de hierro para disolución	Garres	OS C
00-08	desinfectante 6 lavar	Manth	4 6
3 .	utensilios. Toballas de algodon.	0.40	1 00
6 3	Tubos de ensayo.	0 20	1 20
DO GR	mates bi at Total	HALLS.	83.00
Ton of	ectos comprendidos en los do	a lotes	citades
deben aj	ustarse en un todo á los me	odelos	que se
encoentr	an de manificato en este Hos	inital	A Charles
Us nac	ao, 27 de Abril de 1896.	Kamon	Canen.
	ob sodso goo so	Cuonin	4 98
SECRET	ARIA DE LA JUNTA ADM	INISTR	
TROW!	The state of the s	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	The second secon
1701	DEL ARSENAL DE CAVITE	10 20	1 69
El dia	DEL ARSENAL DE CAVITE 16 del entrante Junio à las	10 de :	u ma-
mana, ter	DEL ARSENAL DE CAVITE 16 del entrante Junio à las adrá lugar, ante el Comisario nal, el concurso público pars	de Ma	rina de ninistro
mana, ter este Arse de los m	DEL ARSENAL DE CAVITE 16 del entrante Junio à las ndrá lugar, ante el Comisario nal, el concurso público para nateriales y efectos que comp	de Ma de Ma el sun rende la	rina de ninistro a unida
mana, ter este Arse de los m relación,	DEL ARSENAL DE CAVITE 16 del entrante Junio à las adrá lugar, ante el Comisario nal, el concurso público para asteriales y efectos que comp à los precios tipos señalados	de Ma de Ma el sun rende la en la m	rina de ninistro a unida nisma y
mana, tereste Arsei de los m relación, con estri	DEL ARSENAL DE CAVITE 16 del entrante Junio à las adrá lugar, ante el Comisario nal, el concurso público para ateriales y efectos que comp à los precios tipos señalados cta sujeción al pliego de con	de Ma de Ma el sun rende la en la m	rina de ninistro a unida nisma y s gene-
mana, tereste Arsei de los m relación, con estri- rales par de Mani	DEL ARSENAL DE CAVITE 16 del entrante Junio à las adrá lugar, ante el Comisario nal, el concurso público para ateriales y efectos que comp à los precios tipos señalados eta sujeción al pliego de corra estos concursos, publicado la, núm. 182, de 3 de Julio	de Ma de Ma del sun rende la en la m dicioner en la de 189:	rina de ninistro a unida nisma y s gene- Gaceta
mana, tereste Arser de los marelación, con estrirales par de Mani	DEL ARSENAL DE CAVITE 16 del entrante Junio à las adrá lugar, ante el Comisario nal, el concurso público para ateriales y efectos que comp à los precios tipos señalados cta sujeción al pliego de cora estos concursos, publicado	de Ma de Ma de I sun rende la en la m dicioner en la de 189: será	rina de ninistro a unida sisma y s gene- Gaceta 5. de seis

		pescs, 28 de				Juan L.	Demaría.
Relac	ión d	de los	materi	ales v	efecto	R OHE SE	adonie-
ren la	por	te orde	rso, c	on arr	rglo á	lo disp	nesto en
del ges	que	obrà 13	ivha :	a la co	abs of	Precio	ments d
iones icén	pos á	BANKSB	ń expr	redsb r	priegra	*tipob	Importe Pesos Cét.
Secoalma	Grup	PERDING	Lote :	único.	posicio	Pesos Cét	Pesos Cét.
1.a	2.0	10 kg	de l	aton e	n bar-	0.1,00	Caffac
V 8800	77 98	ras	de 39	á 41 n	nım. á	08.0 die	8 00
hai s	obar	sloe de	menos	de 1	mım. á	9 00.35	2 80
id,	1.0	0 016	M3d	e tangu	ile en	a ei 2.0 Ei contra	l a.l
1100	antee	0'2	00á 88	L.oabs	and ge	45.00	00 0172
is no	0388	de:	6 4 6	0 8 6 0	p 867	EBD 0 75	1 A 7/50
							Sign 1
d.bide	1.0	0'025	M.3	de bat	icalin	aso impi	fig et pl
ia ed	818	012	pieza 5z0 25	pide a	0'40x	80 00 00	dipaqii50
2.0	8.0	5 kg.	de fi	altros	alqui-	ezo auto	iq is no
a 1.a	2.0	3 Id.	de lat	on en	plan-	euto, en	conocinai
- 12 a	80	3 Id	de 1	m _i m á	ami e	0.90 TOU BO	2.70
epones	er et	ma	es á	ets_de	o sup.	0'50	200150
							000 6:00 cad
BELLET)	6 8	dilac	la á	8 000 g	ontrati	0 50	15.50 10Val
		gue	108 á	an of	100 · 5	0'25	81991475
						egor 881	ne 2*50
id.	id.	2 Mano	plas d	le mad	era á	094.00	10 2.00
id.	id.le	2 Pala	nganna	de p	eder-	el con	30 00 obngildo
agu à	1000	omi op:	B1 6 10	za á	97.00	2'00	d (4'00
		9221156				40.00	40.00
ecidena a ins-	oid.	8 Tez	as de	loza	para	0010	12:00
id.	id. E	Vasos	de ci	ristal 1	iso á	10 30	001:50
- id.	2.0	1 Cac	erola	de hier	ro de	tel Esta	1:00 871000
							de Junio
anda.	: 16	scela de	na pa	ra enf	erme-	es otos	previame
							20°00
,80	ue s	ob orde	enanza	á .	ciento	on 2 00 sor	4100
-unlo	si à	obioar	cos de	hierr	o dose	90 75	eup0 758
							141/50 a
-id-	8.0	1 Bom	ba de	cristal	para	889 U 88	oup Ent
							2,00
3.a	3.0	8 kg.	de m	eollar l	olan-		8 00
id.	1.0 4	Remo	a de	palma	de	reports	emphines
1.a	id.	0.168	M,3 d	e dong	on en	apedido	12 00
A REAL PROPERTY.	013 4	40	vareta	s de	3'50x	01 \$,00	11'76
id.	2.0	4 kg. c	le cob	reen	plan-	no por	unis hab
	SNEM	mim	i áb	det ten	Real	1'00	4.00
id.	id.	5 Id. d	e lato	n en c	abilla		0.00 1888
2.a	id.	20 Id.	de	lambre	e de	St AUD	a 4:00
-1430		cobr	e del	n.0 7	a .	1.50	30.00
1089T	-	núm	. 9 á	de da	Lazono	1 1 50	miento d d 6000 la regla do)
98 0	eccel	núm	. 6 a	DETER	084.000	150	9 00
id.	id. 1	144 To	rnillos	de late	on de	eb olaco	A ob 02
-sh n	tació	a de 3	6 a 4	6 mpm	ada e	2'50	2 50
2.8	2.0	144 To	rnillos	de late	on de	cetario	b avisinf
olugic	bran	rosc	as pa	ra ma	dera	0 000 0	200 200
-Stag	601	olhuon	sl of	e gas e	dia da	gruesa	2'25
						122	

Geceta de Manila.—Núm. 155
o 2.a 2.0 0000 kg. de platabque o lo mil obo
id. 8.0 5 id de algedon prena de de como de co
id. 8.0 10 Pg. de papel esmeril
Cavite, 28 de Mayo de 1896.—Juan L. Deman
per serjum lo dispusato en el art. 12 del citado de citado de comercio de 2853 los comes- de ceta espaca EdiCtOS en el 1853 los comes- de ceta espaca EdiCtOS.
Don Antonio López Oliva Juez de 1 a instancia de la provincia
Pangasinan. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente dido Rosario vecino de Binmaley para que en el término de 30 á contar desde la publicación del presente edicto en la Gacen Manila se presente en este Jurgado o en la cárcel pública de provincia para contestar los cargos que contra él resulta en la núm. 156 del año 1896 apercibido que de no hacerlo se le prán los perjuicios á que hubiere lugar.
Y al mismo tiempo ruego y encargo à las autoridades u civiles como militares que procedan à la busca y captura de a reo y hallado que sea le remitan à disposición de este Juzgado. Dado en Lingayen à 23 de Mayo de 1896.—Antonio L. Oliv. Por mandado de su Sria., Sanuago Guevara.
Por el presente cite, limio y emplazo al procesado ausa Julian Galisde indio so tero de 20 años de edad natural y vecino Urbistondo del barangay de D. Demingo Rivera de estatura la cuerpo regular cara larga con manchas de paño blanco pelo como y ojos negros nariz chata boca pequeña es hijo de N. y de Vica Ramego para que en el término de 30 dias a contar desde la pal cación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente este Juzgado ó en la carcel pública de esta provincia para respe
der a los cargos que le resultan en la causa num. 75 del ano lo apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que la biere lugar. Y al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades la civiles como militares que procedan á la busca y captura de de reo y hallado que sea le remitan á disposición de este Jurgado.
Dado en el Juzgado de Pangasinan Lingayen a 18 de Mayo de 18, —Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevas ————— Don Damian Ramon Sastre Juez de 1.a instancia de esta provin
de llocos Norte. Por el presente cito, llamo y emplezo al procesado ausente la tiago Curamuceng y Medrano, indio casado de 44 años de edada brador natural y vecino del pueblo de Bangui de cuatro piés y a pulgadas de estature, cuerno delgado, cara ovalada pelo y cejas a
gros, barbilampiño, color trigueño frente y orejas regulares, na chata, algo corcobado y tiene un boton de carne en la oreja izquier para que por el término de 30 días contados desde la publicad del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para responsa-
der los cargos que le resulten en la causa núm. 9 de este año s guida contra el mismo y otro por hurto y lesiones menos gur apercibido que de no hacer o dentro de dicho plazo se le dechn rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho huba
Dado en Laoag & 22 de Mayo de 1896 — Damian Ramon.—R mandado de su Sría., Ju io Agcaoili.
Por el presente cito llamo y emplazo á los proce ados austal Domingo Villanueva indio soltero de unos 17 años de edad naut y vecino del pueb o de S. Miguel del barangay de D. Pastor Jami de estatura y cuerpo regulares nariz chata pe o y cejas negros co
redonda color moreno ojos pardos barbilampina con un carona visible entre los ojos, y Diego Calontoc también es indio solo de unos 14 de edad de la misma natur leza y vecindad del bara gay de D. Crispulo Ver de estatura baja cuerpo regular ojos pardonario chata cara redonda color moreno pelo y cejas negros barbilampina y sin señas particulares para que por al término de 30 minorua y sin señas particulares para que por al término de 30 minorua y sin señas particulares para que por al término de 30 minorua y sin señas particulares para que por al término de 30 minorua y sin señas particulares para que por al término de 30 minorua y sin señas particulares para que por al término de 30 minorua y sin señas particulares para que por al término de 30 minorua y sin señas particulares particulare
oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado à responder la carre que les resultan en la causa criminal que se instruye compos mismos por el delito de hurto doméstico, apercibidos que de la carrello dentro de dicho plizo se les declararán rebeldes y conum
Dado en Lacag á 17 de Mayo de 1896.—Damian Ramon.—Is mandado de su Srís., Julio Aggacili.
Don Manuel Laguna Lopez Juez de 1 a instancia interino de 62 provincia de Antique que de estar en el actual ejercicio de 62 funciones yo el Escribano doy fé. Por el presente cito, liamo y emplazo al procesado nuse:
de Manduriao provincia de Iloilo vecino de Silay Isla de Neg- jornalero y empadronado en la Cabecería que administra D. Vice- Montelibano para que por el término de 30 días contados de- la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Man

Juez de I a instancia de la provincia amo y emplazo al procesado ausente inmaley para que en el término de 30 ación del presente edicto en la Gacente Jurgado ó en la cárcel pública de os cargos que contra él resulta en la ca percibido que de no hacerlo se le ubiere lugar. ruego y encargo à las autoridades u e procedan á la busca y captura de a remitan á disposición de este Juzgado, de Mayo de 1896.—Antonio L. Olin. Santiago Guevara. liano y emplazo al procesado ausa de 20 años de edad natural y vecino e D. Domingo Rivera de estatura la con manchas de paño blanco pelo si boca pequeña es hijo de N. y de Vica mino de 30 dias à contar desde la pals en la Gaceta de Manila, se present el pública de esta provincia para respo sultan en la causa num. 75 del ano in rlo se le pararán los perjuicios que uego y encargo á las autoridades a procedan á la busca y captura de di remiten á disposición de este Juzgado, angasinan Lingayen a 18 de Mayo de 184 mandado de su Sría., Santiago Guevan Juez de 1.a instancia de esta provi amo y emplezo al procesado ausente l no, indio casado de 44 años de edada. I pueblo de Bangui de cuatro piés y m no delgado, cara ovalada pelo y cejas a trigueño frente y orejas regnlares, na ne un boton de carne en la oreja izquien 30 dies contados desde la publicaci sceta oficial de Manila se presente l pública de esta provincia para respulten en la causa núm. 9 de este año i otro por hurto y lesiones menos gra o dentro de dicho plazo se le declan ole los perjuicios que en derecho hubit Mayo de 1896 - Damian Ramon.-In Agcaoili. mo y emplazo á los proce ados auses soltero de unos 17 años de edad natur Miguel del barangay de D. Pastor Jane ares nariz chata pe o y cejas negros con pardos barbilampiña con un carbu-nego Calontoc también es indio solt misma natur leza y vecindad del bara e estatura baja cuerpo regular ojos parte color moreno pelo y cejas negros batta lares, para que por el término de 30 mación del presente edicto en la Gaza ezcan en este Juzgado à responder la causa criminal que se instruye coatre e hurto doméstico, apercibidos que de n rzo se les declararán rebeldes y conum consiguientes. Mayo de 1896.-Damian Ramon.-Pa Agcapili. Juez de I a instancia interino de est de estar en el actual ejercicio de se lamo y emplazo al procesado ause dio soltero de 28 años de edad natura Iloilo vecino de Silay Isla de Nego la Cabecería que administra D. Vices el término de 30 dias contados des la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Mari comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo contestar los cargoe que le resultan de la causa núm. I segu-conta el mismo por hurto apercibido que de no hacerlo se declarado rebelde y comumaz parándole los perjuicios que derecho haya lugar.

Dado en San josé de Buenavista 18 de Junio de 1896.—Manda Laguna — Por mandado de su Sría, Rafael Lagasca. ___ Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Addas recaida en la cansa núm. 1914 que se sigue en este Juzgado con tra el mismo por hurto. Dado en San José de Buenavista à 16 de Mayo de 1896.-

Sara, indio casado con hijos natural y vecino del puebo de S los quin provincia de Iloilo, de oficio labrador, no sabe leer ni escribi de estatura baja cuerpo regular cara redonda color blanquisco naci chata boca pequeña pelo y cejas canosos ojos negros y tiene varos lunares casi imperceptibles en el pecho, para que por el término do 30 dias contados desde la publicación del presente edicto e presente e presente edicto e presente edicto e presente e presente e presente e presente sente ante este Juzgado para ser notificado de la Real ejecutoria

nuel Laguna,- Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca. de la schalada.

IMP, TE AMIGOS DEL PAIS, REAL NUM. 34